



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **145** -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, **01 SET. 2015**

VISTOS:

El Informe Nro.330-2015-GRAP/07.dr.ADM de fecha 07 de agosto del 2015; Informe Nro.016-2015-GRAP/07.04.-FPS de fecha 05 de agosto del 2015; Opinión Nro.05-2015-ORPI/APD de fecha 03 de mayo del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Contrato Gerencial Regional Nro.1553-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 08 de julio del 2015, por la que se suscribe contrato con la formuladora de Proyectos de Inversión Lic. Rosa SALAZAR HUAMANI, con el objeto de que formule y realice el levantamiento de observaciones del proyecto a nivel perfil "Mejoramiento de los servicios de la I.E. Básica Especial de Abancay, Curahuasi, Andahuaylas y Chincheros- Región Apurímac", con vigencia del 01 de julio al 30 de setiembre del 2014, con un haber mensual de tres mil nuevos soles;

Que, con Carta Nro.02-2015-RSH en fecha 20 de marzo del 2015, la contratada solicita el pago por sus servicios correspondientes al mes de setiembre del año 2014, para lo cual hace una descripción de las labores realizadas en cuatro (04) folios enumerando la recopilación de y procesamiento de información. Respecto a dicha petición el Formador de Estudios de Pre-Inversión indica en el Informe Nro.081-2015-GR. APURIMAC/GG-ORPI-AGG que el funcionario competente para la validación del informe es la OPI Regional en tal virtud con Informe Nro.010-2014-GR-APURIMAC-GG/ORPI/NNNU de fecha 04 de noviembre del 2014, el formulador Economista, Naysle Nazely Núñez Uscamayta de la Oficina Regional de Pre-Inversión, concluye en el sentido de que la contratada a la fecha (04 de noviembre del 2014) no realizó la entrega de la información trabajada en equipo en versión digital y física;

Que, con fecha 03 de mayo del 2015, se emite la Opinión Nro.05-2015-OPRI/APD del área legal donde señala entre otras fundamentaciones que la contratada no ha cumplido con los trabajos encomendados para la formulación del PIP, habiendo entregado fotocopias simples de los cuales se duda de su autenticidad, determinando por la improcedencia de pago por no haber cumplido con el servicio para lo cual fue contratado;

Que, mediante Informe Nro.330-2015-GRAP/07.DR.ADM de fecha 07 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, deriva el expediente a Gerencia General Regional, señalando que a su vez deba ser remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que se emita la Resolución de Improcedencia de Pago de la trabajadora en vista de que no ha cumplido con los compromisos señalados en el contrato; la Gerencia General dispone lo solicitado con Proveído de fecha 07 de agosto del 2015.

Que, la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces

si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el reconocimiento de deuda o denominado también Reconocimiento de Crédito Devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo Nro. 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado. Este dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa, así mismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento y/o cumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado, se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que de acuerdo a la Directiva Nro.005-2010-EF/76.01, para la Ejecución Presupuestaria, Art. 14 inciso 14.2 el Devengado a la letra establece: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional de Tesoro Público e inciso 14.3 Pago que dispone: "El Pago es el acto administrativo mediante el cual se extingue en forma parcial o total el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas, En esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional de Tesoro Público";

Que, el numeral 9.1 del Art.9 de la Directiva de Tesorería Nro.001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral Nro.002-2007-EF/77.15, señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos (...) luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones : a) La recepción satisfactoria de los bienes b) la prestación satisfactoria de los servicios c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...)

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Pago de Remuneraciones correspondiente al mes de setiembre del año 2014, incoada por la ex trabajadora Lic. ROSA SALAZAR HUAMANI, por no haber cumplido con el servicio para la que fue contratada mediante la Resolución Gerencial Regional Nro.1553-2014-GR.APURIMAC/GG, habiendo inobservado los términos contractuales y la Directiva de Tesorería Nro.001-2007-EF/77.15 y demás dispositivos legales sustentados en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección Regional de Administración, a los interesados y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;



[Handwritten Signature]
ABOGADO LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/G.G.R.AP
AHZV/DRAJ
riz/Abog